
de las transferencias efectuadas por la CEE a España en el año 1986, pero que sí lo tendrán en 1987.

Durante el año 1986, las intervenciones previstas en la normativa comunitaria se han verificado en cantidades significativas solamente en el sector de la carne de vacuno; han tenido poca importancia en el sector de los cereales —dada la escasa cosecha—, y lo mismo puede decirse para el resto de los sectores.

En el cuadro adjunto no está incluida la sección Orientación del FEOGA. En el ejercicio de 1986, las ayudas concedidas por el FEOGA-Orientación basadas en el Reglamento 355/77, sobre mejora de las estructuras de transformación y comercialización de productos agrarios y de la pesca, no han sido transferidas a España y solamente existe un compromiso de pago diferido que se efectuará a lo largo de varios ejercicios presupuestarios. En el capítulo dedicado a estructuras se menciona el número de proyectos auxiliados por el FEOGA-Orientación, así como las subvenciones concedidas por la Comunidad.

Asimismo y por lo que respecta a otras líneas cofinanciables por la Comunidad en materia de estructuras (indemnizaciones compensatorias, agrupaciones de productores, etc.) algunas de las inversiones hechas durante 1986 serán reembolsadas a lo largo de 1987.

III.6. ESTRUCTURAS

III.6.1. Adaptación de la normativa comunitaria

Consumada la adhesión de España a la CEE, previamente a cualquier modificación definitiva de la normativa española vigente en materia de estructuras agrarias, era necesario que la propia Comunidad, evaluando las características estructurales de la agricultura española, readaptase su propia normativa.

De las conversaciones previas e inmediatamente posteriores a la adhesión, emanó una serie de Reglamentos de adaptación de la normativa comunitaria. De entre ellos cabe citar, como más significativo, el Reglamento 2224/86, que permite una cierta flexibilización para la aplicación en España de los Reglamentos estructurales comunitarios y amplía las posibilidades de acceso a subvenciones, ayudas a la inversión e indemnizaciones compensatorias, elevando, además, los niveles normales de cofinanciación.

Por su parte, la Directiva 86/466 establece la lista de zonas españolas de montaña, las desfavorecidas con riesgo de despoblamiento y aquéllas que presentan limitaciones específicas. Delimita, además, las

zonas en las que el reembolso comunitario se eleva al 50 por 100. La superficie agrícola útil española así delimitada como desfavorecida es de 17.037.500 ha., equivalente al 62,4 por 100 de la superficie agrícola útil de España.

Por lo que se refiere a las líneas de mejora y racionalización de los procesos de comercialización y transformación de los productos agrarios y pesqueros, regulados por el Reglamento 355/77, la adaptación de éste como consecuencia de la adhesión de España significó la posibilidad excepcional de apoyo a proyectos no enmarcados aún en programas y la posibilidad también de elevar desde el 25 por 100 (nivel normal) hasta el 35 por 100 ó 50 por 100 las subvenciones directas de capital, del FEOGA, a empresas españolas.

Por último, el mismo Reglamento 2224/86 abre la posibilidad de apoyar a las Agrupaciones de Productores Agrarios y sus Uniones reguladas por el Reglamento 1360/78, con todo el territorio español.

III.6.2. Articulación de la legislación con la normativa comunitaria

Efectuada la adaptación de la normativa comunitaria con motivo de la adhesión de España, fue necesario que la Administración española culminase el establecimiento y/o adecuación de sus propias normas legales a fin de hacer posible la aplicación de los sistemas de ayudas estructurales vigentes en la Comunidad. En este sentido, a lo largo de 1986 se llevó a cabo una aproximación normativa cuyos aspectos más significativos se exponen a continuación.

Mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos agrarios y pesqueros

Alcanzada la posibilidad (Reglamento 3827/85) de que durante los dos años posteriores a la adhesión fuesen subvencionados proyectos de comercialización o industrialización aún no enmarcados en programas cuando se tratase de productos agrarios (el plazo se reduce a un año en el caso de pesqueros), se procedió a una divulgación, coordinada con las Comunidades Autónomas, sobre la posibilidad de obtener las ayudas comunitarias que regula el Reglamento 355/77. Como resultado, los 215 proyectos españoles apoyados en el primer año de pertenencia a la CEE representaron el 22 por 100 del total de los proyectos de comercialización y transformación apoyados en el

conjunto de la Comunidad, absorbiendo 9.078 millones de pesetas, equivalentes al 17,5 por 100 de los recursos comunitarios asignados a esta línea. Ofrece interés el hecho de que el 34,9 por 100 de los proyectos hayan correspondido a Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación.

Zonas de montaña

Por otra parte, una vez delimitadas las zonas desfavorecidas de España (Directiva 86/466), se procedió, como primer paso, a establecer un régimen de ayudas específicas —indemnizaciones compensatorias— a las explotaciones agrarias ubicadas en zonas de montaña (clasificadas conforme al artículo 3, punto 3 de la Directiva 75/258). Se alcanza así la adecuada articulación entre las legislaciones comunitaria (Reglamento 797/85) y española (Ley 25/1982, de Agricultura de Montaña).

Paralelamente a esta adaptación normativa, se previó su aplicación inmediata. De este modo, ya durante el primer año de integración en la CEE, alrededor de 70.000 agricultores a título principal percibirán indemnizaciones compensatorias por un montante global de 6.587 millones de pesetas.

Por otra parte, la legislación nacional abre la posibilidad de que las Comunidades Autónomas completamente, dentro de ciertos límites, las cuantías establecidas con cargo al Estado. En esta línea, actuó ya la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En fase de adaptación

El 30 de diciembre de 1986 fue oficialmente presentado a la Comisión de la CEE, para cubrir el trámite de consulta, el proyecto de norma para la aplicación en España del Reglamento 797/85, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

Igualmente, en junio de 1986 se procedió a la tramitación de la lista de productos susceptibles de calificación a efectos de reconocimiento de las Agrupaciones de Productores y sus Uniones, así como de los volúmenes mínimos de productos o de valor de las operaciones requeridas para su reconocimiento.

III.7. LEGISLACION VETERINARIA

El cumplimiento pleno de las organizaciones comunes de mercado de carne y productos ganaderos

requiere una armonización de las exigencias sanitarias a nivel comunitario, que eviten distorsiones y faciliten la unidad de mercado. Por ello, el Libro Blanco de la Comisión sobre el mercado interior fijó una serie de medidas específicas, en el área de la legislación veterinaria, a adoptar durante el año 1986, que son las que han ocupado la actividad de los grupos de trabajo del Comité Veterinario Permanente y del Comité Científico Veterinario.

Por su especial interés para España, hay que destacar la Decisión 86/650 del Consejo, por la que se ha establecido una ayuda financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina africana en España, que supondrá una aportación comunitaria de 42 millones de ECUS al actual programa de erradicación de esta enfermedad establecido en España desde marzo de 1985. La duración de la aportación financiera será de cinco años (1987-1991).

Asimismo y por su importancia económica para nuestro país, hay que reseñar la Decisión 87/58 del Consejo relativa a la introducción de una acción adicional en la Comunidad para la erradicación de la brucelosis, tuberculosis y leucosis de los bovinos, con una duración de tres años (1987-1989). Se estima que de ello se derivará una ayuda para España, a cargo del presupuesto comunitario, de 2.000 millones de pesetas.

Las aportaciones económicas comunitarias aprobadas en 1986 se completan con la concedida para la lucha contra peste porcina clásica, estimada en 1.100 millones de pesetas para un período de cinco años (1987-1991) y contra la enfermedad de las abejas denominada varroasis que, para el año 1986, se ha elevado a 8,3 millones de pesetas.

Por último, hay que señalar dentro del capítulo de temas con repercusión directa sobre nuestro país, la aprobación por la Comisión de una propuesta de Directiva modificando la Directiva 80/215 relativa a los problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carne, que ha sido elaborada a petición de España y que permitirá, en principio a partir del 1 de julio de 1987, los intercambios intracomunitarios de productos elaborados con carne de porcino de Estados miembros afectados por la peste porcina africana, siempre que hayan sido sometidos al correspondiente tratamiento térmico. Esta Directiva tendrá repercusiones muy positivas sobre los sectores productor e industrial, al posibilitar el envío de productos cocidos desde España a otros países comunitarios, y romperá el sen-